

ORDENANZA MUNICIPAL

No. 010-2019-MPJB



Jorge Basadre, 30 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE

VISTO:

El Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, de fecha 21 de junio del 2019, emitido por Ministerio de Transporte y Comunicaciones; Informe N° 076-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 04 de abril del 2019, emitido por el encargado del Área de Transporte de la Sub Gerencia de Ordenamiento territorial y Transportes, Señor Emilio F. Mollenido Ramos; Informe N° 190-2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 21 de mayo del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte; Informe N° 100-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 07 de junio del 2019, emitido por Especialista Legal Mirjan Aguada Rojas Mamani de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte; Informe N° 230-2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 20 de junio del 2019 emitido por la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte; Informe N° 0679-2019-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 27 de junio del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; en Sesión de Consejo Municipal de 30 de setiembre del 2019, con dispensa del Dictamen de Comisión de Transporte Colectivo y Tránsito, aprobado por Acuerdo de Consejo Municipal N° 74-2019-MPJB, y;

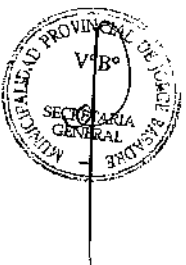
CONSIDERANDO:

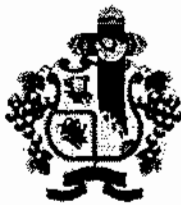
Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme el inciso número 8) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura recreación y deporte, conforme a ley."

Que, asimismo el artículo 81° de la ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. [...] 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. [...] 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. [...] 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito."

Que, en concordancia con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, preceptúa: "17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así





ORDENANZA MUNICIPAL

No. 010-2019-MPJB



como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. [...] e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos. f) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia. g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo. [...] m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales.”

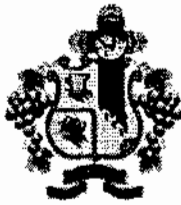
Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual dispone en su Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales “Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente.”

Que, en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2017-MTC. Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones, en su “Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre 25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: 25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. [...] 25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial. [...] Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos pravistos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes.”

Que, de la misma manera el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece como límite de permanencia para el servicio público quince (15) años contados desde el 1° de enero del año siguiente a la fabricación. Y que la misma legislación, sin embargo considera una ampliación hasta de cinco (5) años; es decir que el plazo máximo de antigüedad de un vehículo dentro del servicio público será de veinte (20) años. Que en el caso del ámbito Provincial, dicha ampliación se hará con la respectiva Ordenanza Municipal, debiendo contar para ello con la respectiva revisión técnica la cual será efectuada cada seis (6) meses, conforme DECRETO SUPREMO N° 025-2008-MTC y modificatorias, que Aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Artículo 8, numeral 8.1; y que de contar oportunamente con el certificado de dicha revisión, vigente, el vehículo será deshabilitado de manera automática.

Que, mediante Informe N° 076-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 04 de abril del 2019, el encargado del Área de Transporte de la Sub Gerencia de Ordenamiento territorial y Transportes, Señor Emilio F. Mollenido Ramos eleva la propuesta de **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA POR 05 CINCO AÑOS, EL PERIODO DE PERMANENCIA DE LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE”**, en mérito a lo prescrito en el Artículo 25° numeral 25.1.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, el mismo que prescribe: **“25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.”** De la misma manera el numeral 25.1.3. de la referida norma acotada, señala: **“25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial,**





ORDENANZA MUNICIPAL

No. 010-2019-MPJB



podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial.”

Ante lo expresado se eleva a la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte la presente propuesta para realizar las coordinaciones respectivas y se proponga a la alta jefatura para la correspondiente aprobación y emisión de la citada Ordenanza Municipal.

Que, con Informe N° 190-2019-SGQTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 21 de mayo del 2019, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, hace suya la propuesta de **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA POR 05 CINCO AÑOS, EL PERIODO DE PERMANENCIA DE LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE”** y eleva a su jefe inmediato superior para ser propuesta a las altas instancias para su correspondiente aprobación.

Que, mediante Informe N° 100-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 07 de junio del 2019, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, manifiesta que, revisado el D. S. N° 015-2017-MTC Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones, artículo 25°, efectivamente dispone que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. [...] Asimismo la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial. En ese sentido, según lo señalado, y en aplicación del Decreto citado, la ampliación de autorización para el Servicio de Transporte Público regular y especial de Personas en el ámbito Provincial se puede otorgar hasta en cinco años, previa Ordenanza Provincial, considerando el año de fabricación del vehículo que la solicite. Sugiere elevar la presente al Superior Jerárquico con la finalidad de evaluar para su aprobación mediante Ordenanza Municipal Provincial.

Que, con el Informe N° 230-2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 20 de junio del 2019, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, eleva la propuesta de **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA POR 05 CINCO AÑOS, EL PERIODO DE PERMANENCIA DE LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE”**; para la correspondiente evaluación y su posterior aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 0679-2019-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 27 de junio del 2019, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, hace conocimiento que el encargado de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, solicita evaluar la propuesta de **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA POR 05 CINCO AÑOS, EL PERIODO DE PERMANENCIA DE LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE”**; para que sea aprobada mediante Ordenanza Municipal, cumplimiento del Artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC. Asimismo recomienda derivar el presente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento.

Asimismo, de la documentación existente en los archivos de la Municipalidad Provincia de Jorge Basadre, se ha podido establecer la existencia de vehículos perteneciente a las empresas prestadoras de servicio de transporte público con el tiempo mayor a lo establecido, por lo tanto se deberá establecer, de acuerdo a Ley, que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas, sea regular o especial, será de quince 15 años establecidos en la norma, los que pueden ser ampliados como máximo hasta en cinco (5) años, por decisión adoptada mediante la presente Ordenanza Municipal Provincial (Artículo 25.1.3 del D.S. N° 015-2017-MTC); los que sumados, harán un máximo de veinte (20) años de permanencia en el servicio de transporte público; al término del cual, de oficio se deshabilitará del Registro Administrativo de Transporte, sin mayor trámite.

Bajo ese contexto y con el único objetivo de mejorar y ordenar el Transporte de nuestra provincia, la Gerencia Municipal a solicitud de Gerencia de Desarrollo territorial e Infraestructura de la





ORDENANZA MUNICIPAL

No. 010-2019-MPJB



Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, remite a Sesión de Consejo Municipal, el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA POR 05 CINCO AÑOS, EL PERIODO DE PERMANENCIA DE LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE"; la regidora GLADYS MARTHA PARI HILASACA, solicita que pase a orden del día para su debate en Sesión de Consejo Municipal, para que sea revisado, evaluado y sea puesto a votación para su respectiva aprobación.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10 inciso 1) y 2) y estando de conformidad a las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9º y artículo 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 y normas de la materia; con el voto aprobatorio por unanimidad del Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, adoptado por Acuerdo de Consejo N° 074-2019-MPJB; se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA POR 05 CINCO AÑOS, EL PERIODO DE PERMANENCIA DE LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR, el periodo de permanencia en la provincia de Jorge Basadre, de las unidades vehiculares que prestan servicio de transporte público regular y especial de personas, por el plazo cinco (5) años adicionales a los quince (15) años de antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público, al amparo del artículo 25º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 015-2017-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que al término del periodo de permanencia máxima de veinte (20) años de las unidades vehiculares que prestan servicio de transporte público regular y especial de personas, en la provincia de Jorge Basadre, será conforme al último párrafo del artículo 25º, del Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, el cual dispone: "Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la inhabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a las demás instancias administrativas competentes, elabore y tramite ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la aprobación del cronograma de permanencia de las unidades que superen el límite de antigüedad a que se refiere el artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTESE, al señor Alcalde, en caso de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la presente Ordenanza sea publicada en el diario de Avisos Judiciales de la Región y en el portal Institucional de la Entidad, por lo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de conformidad con el artículo 44º de la Ley 27972.

ARTÍCULO SEXTO: DERÓGESE, las demás normas y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ALCALDE
FELIX F. MORALES MAMANI

C.C.:
- Archivo
- A
- GM
- SGII
- OAJ
- GOTE
- SGOTT